



RESOLUCIÓN No. 0081  
(15/Junio/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1508-2017  
Demandado: HORLEY SUAREZ DUARTE  
C. C. No. 1.051.266.443  
Dirección: Vereda Aposentos, Finca Altos de Tarazona  
Municipio: Macaravita  
Departamento: Santander

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de Diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Malaga (Santander), el día 18 de Septiembre de 2.013, debidamente ejecutoriada el día 01 de Octubre de 2.013, ordenó que el demandado, **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización del examen de genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del Demandado, **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5º. de la Ley 1066 de 2.006 y del Título VIII del Estatuto tributario.



Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero Laura Patricia Espinosa Bohórquez. Manifiesta que el señor **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, Según la sentencia citada el valor de la prueba de ADN asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MONEDA CORRIENTE**, más los intereses moratorios que se liquidarán y pagarán a partir del día 01 de Octubre de 2.013, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada Providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, al tenor de lo dispuesto por el artículo 9º. de la Ley 68 de 1923, por tratarse de una obligación legal contenida en una Sentencia Judicial a favor del ICBF, según lineamiento expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica del ICBF mediante Memorando No. 10516 del 1º de Diciembre de 2.009, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 del Estatuto Tributario), la cual **no ha sido cancelada.**

Que mediante **Auto No. 0080 del 15/Junio/2017**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 18 de Septiembre de 2.013, el Juzgado Promiscuo de Familia de Malaga de Santander (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordenó que el demandado **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, restituya al ICBF el correspondiente al valor de la prueba genética de ADN.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER** y en contra del Señor **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, por concepto de la realización del examen de genética – **PRUEBA DE ADN**, dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial, por la suma total **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) MONEDA CORRIENTE**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 18 de Septiembre de 2.013, más los intereses moratorios que se liquidarán y cobrarán a partir del día 01 de Octubre de 2.013, es decir, del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la precitada providencia ó decisión jurisdiccional y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa del doce por ciento (12%) anual, más las costas procesales a que haya lugar y gastos en que incurra la Administración para hacer efectivo el crédito (artículo 836-1 Estatuto Tributario), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al **DEMANDADO** que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 830 del



Estatuto Tributario, para lo cual deberá consignar en una de las siguientes Cuentas Corrientes Números 657043634 del Banco Occidente ó 600100722076 del Banco Agrario de Colombia a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, señalando el nombre del demandado, la identificación y el número del Expediente **1451 /2015**.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al demandado, informándole que contra la misma no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero que podrá interponer mediante escrito, las Excepciones que estime pertinentes, contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación del Mandamiento de Pago, a la luz de lo dispuesto por los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la investigación de bienes de propiedad del **DEMANDADO**, Señor **HORLEY SUAREZ DUARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.051.266.443**, y la consulta en la Base de Datos de la CIFIN de la ASOBANCARIA, con el fin de conocer los productos bancarios que él posea y poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutada que de acuerdo al contenido del artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GÉRMAN YESID PEÑA RUEDA**  
Funcionario Ejecutor

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



472 Autoridad Postal  
Adicional S.A.  
CALLE 25 G 95 A 52  
Código Postal: 01 8250 111 219

**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social:  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



Ciudad: TUNJA  
Departamento: BOYACA  
Código Postal: 3000  
Envío: RN9123269600

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social:  
HORLEY SUAREZ DUARTE  
Dirección: VEREDA DUARTES ABAJO

Ciudad: CHISLACAS  
Departamento: BOYACA  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
01/03/2018 15:38:53

Vendo a

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-116937-1500

Fecha: 2018-03-01 10:58:27  
CORREO CERTIFICADO  
Enviar a: HORLEY SUAREZ DUARTE  
"Requiere certificación"  
No. Folios: 1

Dr:  
**HORLEY SUAREZ DUARTE**  
Vereda Duartes Abajo  
Chislacas - Boyacá

**Referencia: Notificación Proceso Administrativo Coactivo No. 2018-018**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación. Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el contenido de la Resolución No. 0081 de 15 de junio de 2017, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98  
Teléfono: 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Fecha 1:	<input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D	Fecha 2:	<input type="checkbox"/> DÍA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
Nombre del distribuidor:	Daiulo Camillo			Nombre del distribuidor:	
C.C.	4094056			C.C.	
Centro de Distribución:	Chiscas			Centro de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	



472

REMITENTE  
Nombre: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**  
CALLE 73 No. 98-98  
BOYACÁ - TUNJA  
Dirección de Envío: **BOYACÁ - TUNJA**



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



Ciudad: **TUNJA**  
Departamento: **BOYACÁ**  
Codigo Postal: **20000**  
Enviar a: **BOYACÁ - TUNJA**

DESTINATARIO  
Nombre: **HORLEY SUAREZ DUARTE**  
CALLE 73 No. 98-98  
Dirección de Envío: **BOYACÁ - TUNJA**

inja

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

"CORREO CERTIFICADO contestar cite No. : S-2018-316534-1500  
CON CERTIFICACIÓN"

Fecha: 2018-06-05 10:37:26  
Enviar a: HORLEY SUAREZ DUARTE  
No. Folios: 2

Ciudad: **TUNJA**  
Departamento: **BOYACÁ**  
Codigo Postal:  
Fecha de Admisión:  
Código de Envío:

Señor:  
**ORLEY SUAREZ DUARTE**  
Cecilia Duartes Abajo  
Financas - Boyacá

Referencia: notificación por correo Resolución No. 0081 de 2017

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 0081 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-018. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá


Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: (2) folios.

Carrera 6 No. 73-98  
Teléfono: 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*



	Observaciones:	Observaciones: Dirección en error as de Chiscas	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución: C.C. 23561920 COME PASCUAL	
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: Fecha 1: 19/06/18 Fecha 2: DIA MES AÑO	
	Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	